



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

## **Resolución N° 440- 2018- CO-UNJ Jaén, 17 de Septiembre de 2018**

**VISTO:** El Informe N° 004-2018-UNJ-TH de fecha 09 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el 12 y 13 de septiembre de 2018 realizada por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política”, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que: “(...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad”;

Que, mediante Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconforma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes profesionales:

### **Miembros Titulares:**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Dra. Torres García Luz Azucena        | - Presidenta |
| 2.- Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano | - Secretario |
| 3.- Mg. Cuse Qispe Jaime                  | - Vocal      |

### **I.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTA**

Que, el tribunal de Honor mediante informe N° 004-2018-UNJ-TH; de fecha 09 de agosto del año 2018, ha emitido sus conclusiones respecto al proceso de investigación realizado contra



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## Resolución N° 440- 2018- CO-UNJ

Jaén, 17 de Septiembre de 2018

las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly y Reyes Vilchez Saly Magaly; quienes se han beneficiado con el cambio de la nota final en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en dicho informe en su conclusión numeral 11, el Tribunal de Honor hace mención que la Coordinadora Mag. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada de la carrera profesional de Tecnología Médica tuvo conocimiento de los hechos y no se evidencia que haya tomado una medida correctiva a las irregularidades sobre las notas de las administradas de acuerdo a ley.

### II.- IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS INVOLUCRADOS

Que, los presuntos responsables son: la Mg. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada, ex Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica y el Mg. Johnny Cueva Valdivia ex Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos; por no haber actuado diligentemente al omitir solicitar información o remitirla; a fin de evitar se cometa la irregularidad de adjudicar las plazas de prácticas pre profesionales a estudiantes que no habían cumplido con los requisitos exigidos por las normas internas.



### III.- NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL PLAZO DE DURACION.

Asimismo, el artículo 21° del Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador para Docente de la Universidad Nacional de Jaén prescribe que la Comisión Organizadora emitirá la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador.

### IV.- LA NORMA QUE TIPIFICA TALES HECHOS COMO FALTA

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad nacional de Jaén, en su artículo 5°, Inciso c) señala que son deberes de los docentes “Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o cargos administrativos que le son encomendados”, toda vez que la Mag. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada, ex Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica y el Mag. Johnny Cueva Valdivia ex jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, al tener conocimiento de un hecho irregular (Cambio de notas en el sistema siga Web), no actuaron diligentemente solicitando los registros académicos impresos y debidamente firmados por el docente, el mismo que se encuentra en la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, para que a partir de dicha información veraz, puedan adjudicar las plazas de prácticas pre profesionales a las alumnas que acreditaban haber concluido el VIII ciclo aprobando todas sus asignaturas, siendo así; les correspondería la sanción de amonestación escrita, por constituir falta leve, la misma que está tipificada el artículo 9° Inciso 1, numeral f) de citado Reglamento, el cual establece que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, establecidos en el presente reglamento y que no se encuentre tipificada como falta grave o muy grave.

### V- PLAZO OTORGADO AL INVESTIGADO PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS POR ESCRITO.

Que, según como lo establece el artículo 253° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que decidida la iniciación del





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 440- 2018- CO-UNJ Jaén, 17 de Septiembre de 2018**

procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

Que, respecto a lo sucedido, la Comisión Organizadora en sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del año 2018, acordó por unanimidad, encargar a la Secretaria General proyectar la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Mag. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada, ex Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica y al Mag. Johnny Cueva Valdivia ex jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Procedimiento Administrativo Sancionador a la ex Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; Mag. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada, y el Mag. Johnny Cueva Valdivia ex Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, por las presuntas falta tipificada en el artículo 5° inciso c), concordante con el artículo 9° numeral 1, Literal f) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiéndole una sanción de amonestación escrita por constituir falta leve.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todos los actuados, incluido la presente resolución al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles al Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a los docentes investigados, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presenten su descargo por escrito a las imputaciones hechas en la presente resolución, el mismo que registrá a partir del día siguiente de la notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General

Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente